



POLÍTICAS CORPORATIVAS

CÓDIGO DE CONDUCTA

TÍTULO I. Ámbito de aplicación del Código

1. Ámbito del Código de Conducta

El Código de Conducta recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todos/as los/as representantes, directivos/as y empleados/as de ALTEL y constituye, por ello, el elemento central del Programa de Cumplimiento de ALTEL.

La observancia del Código de Conducta y la normativa interna es, asimismo, un mecanismo para la prevención del riesgo penal, así como del riesgo reputacional que pudiera derivarse de potenciales incumplimientos legales o éticos.

2. Ámbito de aplicación e implantación en filiales

Este documento es elaborado por ALTEL S.L.U., en su propio nombre y en el del resto de sociedades vinculadas, ha sido aprobado por su Órgano de Administración, resultando aplicable a todo ALTEL, y se facilita a las entidades que lo integran, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere, y que deben cumplir.

A tal efecto, dichas entidades deben adoptar este Código y son responsables, tomando el presente documento como referencia, de elaborar y aprobar en sus correspondientes órganos de gobierno la normativa interna propia que permita la aplicación en su ámbito de las previsiones contenidas en el mismo, con las adaptaciones que, en su caso, resulten estrictamente imprescindibles para hacerlas compatibles y cumplir con los requerimientos normativos, regulatorios o a las expectativas de sus supervisores.

A los efectos de este Código, se entenderá por ALTEL todas las sociedades en las que ALTEL, S.L.U., posea o pueda poseer, directa o indirectamente el control, entendiendo por control:

- a) La ostentación de la mayoría de los derechos de voto;
- b) La facultad de nombrar o destituir a la mayoría del personal miembro del órgano de administración; o
- c) La facultad de disponer, en virtud de acuerdos con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

Asimismo, se considera ALTEL todas las sociedades que estén vinculadas a ALTEL, S.L.U., y que están referidas en el anexo 1.1 Ámbito Subjetivo del Programa de Cumplimiento de ALTEL.

3. Personas Sujetas

El presente Código de Conducta se aplica al personal miembro de los órganos de administración y dirección y a todo el personal empleado de ALTEL.

A estas personas se las denomina en lo sucesivo "Sujetos Obligados".

4. Obligación de conocer y cumplir el Código de Conducta

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de conocer y cumplir el Código de Conducta y de colaborar para facilitar su implantación en ALTEL, incluyendo la comunicación al Órgano de Control de Cumplimiento designado por ALTEL (en lo sucesivo "Órgano de Cumplimiento") de cualquier incumplimiento del mismo, o hecho que pudiera parecerlo, que conozcan. Los Sujetos Obligados están obligados a asistir y participar en todas aquellas acciones formativas a las que sean convocadas para el adecuado conocimiento del Código de Conducta.

5. Control de la aplicación del Código de Conducta

El departamento de Sistemas de Gestión de ALTEL (en lo sucesivo "Función de Recursos Humanos") velará por la correcta comunicación de la sujeción al Código de Conducta a todo el personal empleado y a las personas que deban estar sujetas a las normas de éste.

La Función de Recursos Humanos informará periódicamente al Órgano de Cumplimiento del seguimiento y acatamiento de las normas por parte de los Sujetos Obligados.

Las comunicaciones previstas en el presente Código, así como las consultas de los Sujetos al mismo, serán dirigidas al Órgano de Cumplimiento con carácter general, excepto aquellas para las que expresamente se prevea su remisión a otro departamento o persona distintos.

TITULO II. Principios éticos generales

6. Igualdad de oportunidades, diversidad y no discriminación

Los Sujetos Obligados son seleccionados, retribuidos, y promocionados de acuerdo con su aptitud, formación, conocimientos, experiencia, liderazgo, diversidad de pensamiento, aspiraciones personales y potencial en el futuro. Ningún otro factor podrá influir o afectar la objetividad de estas decisiones. La "meritocracia" es el principio básico a la hora de atraer, retener, contratar y desarrollar talento.

Este compromiso es clave para conseguir que ALTEL tenga personas competentes y motivadas para llevar a cabo su estrategia y alcanzar los objetivos de negocio que ALTEL se impone.

Constituye principio básico de actuación en ALTEL proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, raza, religión, origen, estado civil, edad o condición social. En consecuencia, los Sujetos Obligados que intervengan en procesos de contratación, selección y/o promoción profesional se guiarán con objetividad en sus actuaciones y decisiones, con actitud abierta a la diversidad y con el objetivo de identificar aquellas personas más acordes con el perfil y necesidades del puesto a cubrir, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y la diversidad y meritocracia.

Los familiares inmediatos no pueden solicitar la designación para puestos que reporten jerárquica o funcionalmente a otro de ellos. En el caso de que exista hoy o que se establezca después la incorporación un vínculo familiar inmediato con un superior jerárquico (e.g. matrimonio con un directo reporte) dentro del mismo departamento, una de las dos personas deberá ser trasladada a otro departamento en el plazo de un año.

El incumplimiento de estas reglas será comunicado a las Funciones de Cumplimiento y Recursos Humanos.

7. Respeto a las personas

El acoso, el abuso, la intimidación, la falta de respeto y consideración o cualquier tipo de agresión física o verbal son inaceptables y no se permitirán ni tolerarán en el trabajo, y aquellos Sujetos Obligados con personal a su cargo deberán promover y asegurarse, con los medios a su alcance, que dichas situaciones no se produzcan.

Todos los Sujetos Obligados y, especialmente, quienes desempeñen funciones de dirección, promoverán en todo momento, y en todos los niveles profesionales, unas relaciones basadas en el respeto por la dignidad de los demás, la participación, la equidad y la colaboración recíproca, propiciando un ambiente laboral respetuoso a fin de lograr un clima de trabajo positivo.

8. Prevención de riesgos laborales

ALTEL considera la seguridad y salud laboral de los Sujetos Obligados fundamental para lograr un entorno de trabajo confortable y seguro, siendo un objetivo prioritario la mejora permanente de las condiciones de trabajo.

Por ello, los Sujetos Obligados respetarán en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia de seguridad y salud laboral, utilizando los recursos establecidos

por la organización y asegurando que el personal miembro de sus equipos realiza sus actividades en condiciones de seguridad.

TÍTULO III. Pautas generales de conducta

9. Cumplimiento de la normativa (general e interna) y comportamiento ético

Los Sujetos Obligados cumplirán tanto las disposiciones generales (leyes, reglamentos, circulares de los organismos reguladores, supervisores y autorreguladores) como la normativa interna de ALTEL que sea aplicable a su actividad (incluyendo las políticas, procedimientos, códigos y principios internos de ALTEL).

Por consiguiente, todo el personal empleado, personal miembro del órgano de dirección y administración deberán comprender bien sus responsabilidades y ser responsables del desempeño de sus actividades, observando en sus funciones profesionales los requisitos que resulten de aplicación a sus actividades específicas.

Todo Sujeto Obligado que resulte imputado, inculpado o acusado en un procedimiento judicial penal deberá informar, tan pronto sea posible, a las Funciones de Recursos Humanos y Cumplimiento. Asimismo, los Sujetos Obligados deberán informar a las Funciones de Cumplimiento y de Recursos Humanos de la existencia de expedientes administrativos que les afecten, ya sea como presuntos responsables, testigos o en otro concepto, que se tramiten por las autoridades u organismos supervisores de la actividad de las actividades de ALTEL, cuando la participación en dichos expedientes derive de su desempeño profesional.

Además, los Sujetos Obligados desarrollarán una conducta profesional recta, imparcial, honesta y conforme con los principios de responsabilidad social corporativa de ALTEL. Se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales o de atraer negocio a ALTEL realizándolas.

10. No competencia

Los Sujetos Obligados deberán dar prioridad al ejercicio de sus funciones en ALTEL y no podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, y cualquiera que sea la relación en que se basen, salvo autorización expresa de las Funciones de Recursos Humanos, y Cumplimiento y de su responsable.

Los Sujetos Obligados que ejerzan otra actividad profesional, incluso por cuenta propia y/o para entidades o empresas no competidoras deberán comunicar esa circunstancia a la Función de Recursos Humanos y Cumplimiento tan pronto como pudiera originarse.

11. Compromiso con ALTEL

Los Sujetos Obligados actuarán siempre en el mejor interés de ALTEL, haciendo una utilización adecuada de los medios puestos a su disposición y evitando actuaciones que puedan reportarle perjuicios. Se abstendrán de utilizar en beneficio propio oportunidades de negocio que sean de interés de ALTEL.

TÍTULO IV. Pautas de conducta para situaciones especiales

CAPÍTULO I. Conflictos de interés

12. Reglas generales

Los Sujetos Obligados actuarán siempre, en el desempeño de sus responsabilidades profesionales, de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de ALTEL. Esta pauta de conducta se aplicará tanto en las relaciones de los Sujetos Obligados con el propio ALTEL, como en las que mantengan con los clientes del mismo, los proveedores o cualquier otro tercero.

13. Relación con ALTEL

Los Sujetos Obligados se abstendrán de participar (ya en la toma de decisiones, ya en funciones de representación de ALTEL) en transacciones de cualquier tipo realizadas por una entidad de ALTEL en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada. En consecuencia, y sin perjuicio de la citada regla general:

- a) No participarán ni influirán en los procedimientos para la contratación de productos o servicios con sociedades o personas con las que el Sujeto Obligado tenga algún vínculo afectivo, económico o familiar.
- b) No darán trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares.

- c) En caso de procesos de selección y contrataciones laborales, cuando un Sujeto Obligado recomiende o conozca al candidato, deberá poner en conocimiento tal circunstancia a la Función de Recursos Humanos y, si fuera el caso, se abstendrá de participar en el proceso de selección.

14. Relaciones con proveedores

Los Sujetos Obligados que en el desempeño de sus funciones tengan intervención en decisiones sobre la adjudicación, contratación de bienes o servicios o la fijación de sus condiciones económicas estarán sujetos a la Política Núm. 3, sobre Conducta en la Gestión de Proveedores, y deberán regir su conducta conforme a las pautas conducta establecidas al efecto en dicha Política.

En todo caso, todos los Sujetos Obligados en sus relaciones con proveedores de servicio evitarán cualquier clase de interferencia que pueda afectar a su imparcialidad u objetividad al respecto.

Siempre que sea posible se evitarán relaciones de exclusividad.

La contratación de bienes y servicios externos deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos al efecto en la normativa interna de referencia.

Los Sujetos Obligados deberán informar al Órgano de Cumplimiento cuando ostenten cualquier tipo de cargo de dirección o administración en entidades que sean o pudieran llegar a ser proveedores de ALTEL.

15. Regalos, comisiones o facilidades

Los Sujetos Obligados estarán sujetos a la Política Núm. 2, sobre Regalos y Atenciones, y deberán regir su conducta conforme a las pautas conducta establecidas al efecto en dicha Política.

En todo caso, queda prohibida la solicitud o la aceptación de cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas por ALTEL, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.

Ningún Sujeto Obligado puede solicitar o aceptar cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución en relación con su actividad profesional en ALTEL y que proceda de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero. No se incluyen en dicha limitación:

- a) Los objetos de propaganda de escaso valor (hasta 100€).
- b) Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
- c) Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales, siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.

Salvo los supuestos no incluidos en la limitación anterior, según expresa el apartado anterior, los Sujetos Obligados deberán consultar previamente con la Órgano de Cumplimiento la adecuación de aceptar los regalos e invitaciones que reciban por parte de terceros, siendo precisa su autorización para la aceptación del objeto o invitación que se trate, previa conformidad de su responsable, de acuerdo con la normativa interna de desarrollo.

Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un/a observador/a objetivo/a como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento de la Órgano de Cumplimiento.

CAPÍTULO II. Control de la información y confidencialidad

16. Deber general de secreto

Con carácter general, los Sujetos Obligados deben guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a clientes, a ALTEL, a otros/as empleados/as o directivos/as o a cualquier otro tercero. En consecuencia, y sin perjuicio de la anterior regla general:

- a) Deberán utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional en ALTEL, no podrán facilitarla más que a aquellos otros profesionales que necesiten conocerla para la misma finalidad y se abstendrán de usarla en beneficio propio.
- b) La información relativa a otros/as empleados/as, directivos/as y consejeros/as, incluida, en su caso, la relativa a remuneraciones, evaluaciones y revisiones médicas se protegerá con los mismos estándares que la información de clientes.

Esta obligación de secreto persiste incluso una vez terminada la relación con ALTEL.

Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable. En caso de duda, se consultará al Órgano de Cumplimiento.

17. Protección de datos de carácter personal

Los Sujetos Obligados están obligados a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de empleados/as, clientes, como de cualesquiera otras

personas a cuyos datos tengan acceso derivado de la propia actividad de ALTEL, lo que deberá abarcar aquellos datos personales, médicos, económicos o de cualquier otra naturaleza que de alguna forma puedan afectar a la esfera íntima y personal de su titular.

Todos los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:

- a) Únicamente se recabarán aquéllos que sean necesarios.
- b) La captación, tratamiento informático y utilización se realicen de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones de ALTEL que resultan de la normativa aplicable.
- c) Sólo los Sujetos Obligados autorizados para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario.

CAPÍTULO III. Relaciones externas con autoridades

18. Cursos

La participación de los Sujetos Obligados como formadores en cursos o seminarios externos requerirá la previa autorización de las Funciones de Cumplimiento y de Recursos Humanos y de su responsable.

19. Difusión de información

Los Sujetos Obligados se abstendrán de transmitir, por propia iniciativa o a requerimiento de terceros, cualquier información o noticia sobre ALTEL o sobre clientes de ALTEL a los medios de comunicación, remitiéndose para ello en todo caso a la función o departamento que tenga asignada las funciones de comunicación. En caso de que la solicitud de proveer información sea efectuada por un organismo supervisor o administración pública, se informará inmediatamente al Órgano de Cumplimiento.

20. Actividades políticas o asociativas

La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos o que excedan de los propios de ALTEL, así como las contribuciones o servicios a los mismos, deberán hacerse de manera que quede claro su carácter personal y se evite cualquier involucración de ALTEL.

Previamente a la aceptación de cualquier cargo público o cargo de dirección o gobierno en una tercera empresa pública o privada, los Sujetos Obligados deberán ponerlo en conocimiento de su responsable, de las Funciones de Recursos Humanos y de Cumplimiento con la finalidad de poder determinar la existencia de incompatibilidades o restricciones a su ejercicio.

CAPÍTULO IV. Anticorrupción

21. Corrupción de funcionarios públicos

Está prohibida la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios públicos o empleados/as o directivos/as de empresas u organismos públicos, ya se efectúe directamente a ellos/as o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos/as vinculadas y ya tenga como destinatario al propio funcionario o empleado público o a otra persona indicada por él.

Salvo que por su frecuencia, características o circunstancias pudieran ser interpretados por un observador objetivo como hechos con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, no se incluyen en esta limitación siempre que cumplan con las directrices establecidas en el protocolo de ALTEL sobre esta materia:

- a) Los objetos de propaganda de escaso valor (hasta 100€).
- b) Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
- c) Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales, siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.

Salvo los supuestos no incluidos en la limitación anterior, según expresa el apartado anterior los Sujetos Obligados deberán consultar previamente con el Órgano de Cumplimiento la adecuación de los regalos e invitaciones dirigidos a funcionarios públicos, siendo precisa su autorización para la entrega del objeto o invitación que se trate, la previa conformidad de su responsable, de acuerdo con la normativa interna de desarrollo.

Los Sujetos Obligados deberán rechazar y poner en conocimiento del Órgano de Cumplimiento cualquier solicitud por un tercero de pagos, comisiones, regalos o retribuciones de los mencionados en los párrafos anteriores.

22. Agentes, intermediarios y asesores

Cuando sea requerida la utilización de agentes, intermediarios o asesores en transacciones o contratos en los que intervenga de alguna forma una Administración

pública, un organismo público o una empresa pública, tanto de nacionalidad española como extranjera, exigirá la adopción de las siguientes medidas:

- a) Siempre que sea posible se utilizarán como agentes, intermediarios o asesores entidades de conocido prestigio en el mercado o sector de que se trate y, de ser factible, empresas de primera fila, especialmente cuando la retribución del agente, intermediario o asesor esté vinculada al éxito de la transacción o contrato.
- b) Se implantarán mecanismos de diligencia debida para tratar de conocer, hasta donde sea razonable, a las personas intervinientes y a sus colaboradores/as, de forma que se pueda elegir a los más idóneos, asegurándose razonablemente de que son dignos de confianza y no realizan, en consecuencia, actividades que puedan implicar riesgos, perjuicios económicos o comprometer la reputación y la buena imagen de ALTEL.
- c) Se informará al agente, intermediario/a o asesor/a al que finalmente se contrate de las prohibiciones que se establecen en este capítulo. Se incluirán en los contratos que se suscriban con los agentes, intermediarios o asesores estipulaciones en que de forma expresa y taxativa se expresen dichas prohibiciones.

23. Comunicación al Órgano de Cumplimiento

Las sociedades de ALTEL que tengan intención de realizar una transacción en que vaya a intervenir de alguna forma una Administración Pública, un organismo público o una empresa pública, tanto española como extranjera, comunicarán este hecho al Órgano de Cumplimiento y le informarán antes de su contratación de los agentes o intermediarios/as que puedan llegar a participar en la operación, si fuera el caso.

Tras recibir la comunicación, el Órgano de Cumplimiento adoptará las medidas de diligencia debida necesarias para asegurarse de que no pueda darse ningún comportamiento ilícito.

Se exceptúa de lo previsto en este apartado las transacciones ordinarias propias de la actividad de ALTEL.

24. Corrupción entre particulares

Se prohíbe la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera empleados/as, directivos/as o administradores de otras empresas o entidades, ya se efectúe directamente a ellos/as o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos/as vinculadas con la finalidad de que, incumpliendo sus obligaciones en la contratación de productos, servicios o compraventa de bienes, favorezcan a ALTEL frente a sus competidores.

Dichas entregas, promesas u ofrecimientos están prohibidas tanto si se realizan directamente por alguna sociedad de ALTEL como si se realizan indirectamente a través de socios/as, colaboradores/as, agentes, intermediarios/as, *brokers*, asesores/as o cualesquiera personas interpuestas.

Salvo que por su frecuencia, características o circunstancias pudieran ser interpretados por un observador objetivo como hechos con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, no se incluyen en esta limitación:

- a) Los objetos de propaganda de escaso valor (hasta 100€).
- b) Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
- c) Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales, siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.
- d) Las invitaciones a actos deportivos o culturales patrocinados por ALTEL.

Salvo los supuestos no incluidos en la limitación anterior, según expresa el apartado anterior, los Sujetos Obligados deberán consultar previamente con el Órgano de Cumplimiento la adecuación de la entrega u ofrecimiento de regalos e invitaciones a terceros, siendo precisa su autorización para el ofrecimiento y entrega del objeto o invitación que se trate, previa conformidad de su responsable conforme a la normativa interna de desarrollo.

Los Sujetos Obligados deberán rechazar y poner en conocimiento del Órgano de Cumplimiento cualquier solicitud por un tercero de pagos, comisiones, regalos o retribuciones de las mencionadas en este apartado.

Los Sujetos Obligados cumplirán estrictamente las normas que se establecen en la Política Núm. 1, sobre Anticorrupción.

CAPÍTULO V. Sistemas informáticos y tecnologías de la información

25. Normas de Conducta en el Uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación

Los Sujetos Obligados cumplirán estrictamente las normas que se establecen en la Política Núm. 6, sobre Uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Prestarán especial protección a los sistemas informáticos, extremando las medidas de seguridad de los mismos. Particularmente, procurarán mantener comportamientos personales seguros en materia de ciber seguridad.

Acusarán recibo de los dispositivos tecnológicos que les sean entregados o habilitados y devolverán los mismos al dejar ALTEL o, en caso de que así se les solicite, al trasladarse de una entidad a otra dentro de ALTEL, todo ello de acuerdo con los procedimientos y plazos fijados en la normativa interna de referencia.

Deberán respetar las normas específicas reguladoras de la utilización del correo electrónico, acceso a Internet u otros medios similares puestos a su disposición, sin que en ningún caso pueda producirse un uso inadecuado de los mismos.

Las herramientas y dispositivos tecnológicos que les sean entregados o habilitados a los Sujetos Obligados están destinados para el cumplimiento de las obligaciones laborales de estos, no pudiendo destinar tales dispositivos para uso personal o extraprofesional. ALTEL se reserva el derecho a acceder en cualquier momento y sin notificación previa a las herramientas y dispositivos tecnológicos, incluido el correo electrónico, para auditar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de las disposiciones establecidas en este Código de Conducta o en cualesquiera políticas corporativas.

La creación, pertenencia, participación o colaboración por los Sujetos Obligados en redes sociales, foros o blogs en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en los mismos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal. En todo caso, los Sujetos Obligados deberán abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marcas de ALTEL para abrir cuentas o darse de alta en estos foros y redes.

CAPÍTULO VI. Propiedad intelectual e industrial

26. Derechos de propiedad intelectual e industrial de ALTEL

Los Sujetos Obligados respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a ALTEL en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, know-how y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en ALTEL, ya como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros. Por tanto, su utilización se realizará en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sean requeridos.

No utilizarán la imagen, nombre o marcas de ALTEL sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

27. Derechos de terceros

Los Sujetos Obligados respetarán asimismo los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas a ALTEL. En particular, los Sujetos de Código no incorporarán, utilizarán o emplearán en ALTEL cualquier tipo de información o documentación física o electrónica perteneciente a otra empresa que se haya obtenido como consecuencia del desempeño de un cargo previo o sin el debido consentimiento.

TITULO V. Aplicación del Código

CAPÍTULO I. Organización y funciones

28. Órgano de Cumplimiento

El ejercicio del debido control exige la implantación en ALTEL de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales riesgos.

El órgano de control interno designado por ALTEL (el Órgano de Cumplimiento) tendrá, en términos generales, las siguientes funciones:

- a) Comprobar la aplicación de los códigos y manuales internos de ALTEL;
- b) Fomentar la difusión, el conocimiento, la comprensión y el cumplimiento de los códigos y manuales internos de ALTEL;
- c) La interpretación, superior y vinculante, de los códigos y manuales internos de ALTEL (siempre a salvo lo que pueda preverse en los códigos o manuales internos en cuestión);
- d) Asesorar en la resolución de cuantas dudas surjan en la aplicación de los códigos y manuales internos de ALTEL;
- e) Supervisar la eficacia e idoneidad de las políticas y procedimientos implementados para prevenir la comisión de los delitos;
- f) Recibir y analizar los avisos de violación de los códigos y manuales internos de ALTEL;
- g) Recibir y tramitar las denuncias sobre comisión de ilícitos penales que realicen los Sujetos Obligados o terceros a través del Canal de Denuncias;
- h) Dirigir las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, pudiendo solicitar la ayuda de cualquier área o departamento de ALTEL, proponiendo las sanciones que en su caso procedan;
- i) Establecer controles para evitar la comisión de delitos que pudieran generar responsabilidad jurídica de las sociedades que integran ALTEL;
- j) Impulsar las normas que sean necesarias para el desarrollo del Programa de Cumplimiento y la prevención de infracciones;

- k) Proponer al Órgano de Administración de ALTEL las modificaciones e integraciones a aportar al Modelo que considere oportunas;
- l) Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación para los Sujetos Obligados en los deberes que impone el Código de Conducta, la Política Anticorrupción y la legislación aplicable, con periodicidad anual.
- m) Evaluar anualmente los cambios que sea conveniente introducir en el Programa de Cumplimiento, especialmente en caso de detectarse áreas de riesgo no reguladas y procedimientos susceptibles de mejora, y proponer dichos cambios.

En todo caso, el Órgano de Cumplimiento estará obligado a:

- a) Operar bajo criterios de prudencia y equidad.
- b) Preservar la confidencialidad de todos los datos y de las actuaciones llevadas a cabo.
- c) Asegurar la no represalia a los/as empleados/as y terceras personas implicadas en la consulta/comunicación.

29. Órgano de Administración

El Órgano de Administración de ALTEL, S.L.U., aprobará el Programa de Cumplimiento de ALTEL, el presente Código de Conducta, así como la normativa interna de desarrollo. El Órgano de Administración recibirá periódicamente información del Órgano de Cumplimiento sobre la aplicación del Programa de Cumplimiento.

30. Función de Recursos Humanos

Corresponde a la Función de Recursos Humanos poner a disposición de los Sujetos Obligados el Código de Conducta y resto de normativa interna de desarrollo, organizar la formación para el adecuado conocimiento del mismo, interpretar y atender junto con la Órgano de Cumplimiento las consultas que los Sujetos Obligados planteen, el desarrollo y ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora, en materia laboral, así como el resto de las funciones que en él se le atribuyen.

31. Directores de Departamento, Área o División

Los/as Directores/as y Responsables de Departamento, Área o Función, velarán por el cumplimiento del Código de Conducta por los Sujetos Obligados y actuarán como primera línea de defensa de ALTEL.

CAPÍTULO II. Consecuencias en caso de incumplimiento

32. Incumplimiento

Todos los Sujetos Obligados deben cumplir con el presente Código de Conducta.

El incumplimiento por parte de los Sujetos Obligados se sancionará de acuerdo con la legislación laboral y demás normas aplicables, pudiendo comportar el despido o resolución de los servicios profesionales prestados.

Las consecuencias del incumplimiento del Código de Conducta no afectarán sólo al infractor/a sino igualmente a aquellos Sujetos Obligados que mediante acción u omisión hayan permitido su incumplimiento.

TÍTULO VI: Canal de denuncias

33. Comunicación de comportamientos irregulares

Todos los Sujetos Obligados y terceros tienen a su disposición un Canal de Denuncias, a través del que podrán remitir denuncias sobre conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legislación, al presente Código de Conducta o cualquiera de las Políticas de Cumplimiento aprobadas por ALTEL.

Para canalizar las denuncias, se ha habilitado un correo electrónico dedicado: canal_etico@altelcom.net, que es gestionado en exclusividad y bajo el más estricto deber de confidencialidad por parte de las personas que conforman el Órgano de Cumplimiento.

Con carácter alternativo a lo anterior, las denuncias podrán plantearse a través de carta dirigida a:

ALTEL, S.L.U.
C/Basaldea nº 4
Polígono Industrial Júndiz
01015, Vitoria – Gasteiz (Álava)
A/A: Órgano de Cumplimiento

En caso de que la denuncia afecte alguna de las personas que compone el Órgano de Cumplimiento, la misma podrá ser planteada ante cualquier otra de las personas que componen el Órgano de Cumplimiento que no quede afectada por la denuncia.

Todos los sistemas de canalización de denuncias previamente identificados, de manera conjunta o individual e indistinta, el “Canal de Denuncias”.

El escrito de denuncia, no sometido a modelo preestablecido, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Irregularidad denunciada, con mención detallada de las circunstancias de la misma y acompañando, en la medida de lo posible, soporte documental.
- b) Identidad de las personas responsables directas de la irregularidad.

Los datos de carácter personal facilitados a través del Canal de Denuncias, se recogen confidencialmente por ALTEL cumpliendo con los requisitos impuestos por la legislación vigente en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de los derechos que correspondan a los/as denunciados/as conforme a la normativa vigente, ALTEL garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, así como que no habrá represalias por haber denunciado irregularidades, ni por haber participado en el procedimiento de investigación.

Con carácter general, la gestión del Canal de Denuncias corresponde al Órgano de Cumplimiento (siempre a salvo lo establecido respecto de aquellas denuncias que afecten a dicho Órgano de Cumplimiento).

34. Confidencialidad de las denuncias y prohibición de represalias

El Órgano de Cumplimiento garantizará la confidencialidad de las denuncias que reciban.

Queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra un/a empleado/a de ALTEL que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y ha sido formulada de mala fe.

35. Tramitación de las denuncias

El Órgano de Cumplimiento mantendrá un registro de todas las denuncias que se reciban. Dicho registro respetará las exigencias de la normativa relativa a la protección de datos.

Tras recibirse una denuncia, la Órgano de Cumplimiento iniciará una investigación interna, salvo que la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o se refiera a cuestiones ajenas al ámbito de Cumplimiento. En estos supuestos el Órgano de

Cumplimiento deberá dejar constancia en el registro de denuncias de la recepción de la comunicación y de la decisión adoptada de no iniciar investigación. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.

En la investigación interna que realice, el Órgano de Cumplimiento podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera áreas, áreas o funciones de cualesquiera sociedades de ALTEL. Tratándose de comunicaciones relativas a principios éticos relacionados con igualdad de oportunidades, respeto a las personas, conciliación del trabajo y vida personal, prevención de riesgos laborales o derechos colectivos la investigación, se realizará por la Función de Recursos Humanos.

Historial de revisiones

Núm.	Fecha	Motivo
0	Julio 2021	Emisión inicial
1	Abril 2023	Adecuación cajetín de firmas, añadido punto de comprensión del documento.